



**CONSTANCIA.** Puerto Asís, Putumayo, Julio 26 de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando del presente asunto. Sírvase proveer.

**ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**PUERTO ASIS – PUTUMAYO**

Auto Interlocutorio No. 930

FECHA	<b>31 DE JULIO DE 2023</b>
PROCESO	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
DEMANDANTE	<b>KARINA ALEJANDRA LUNA AVILA</b>
DEMANDADO	<b>JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA</b>
RADICADO	<b>865683184001-2022-00229-00</b>

1. Vista la constancia que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte que la parte pasiva de la litis está debidamente convocada; a su vez, el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado se encuentra surtido y se cuenta con el pronunciamiento de la parte ejecutante.

2. Una vez integrado en debida forma el contradictorio, y a fin de continuar con la siguiente etapa procesal, se dispone a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **30 de octubre de 2023 a las 09:00 a.m.**

3. Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada a la diligencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. que dispone:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*



Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **Lifesize** dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informa el enlace de conectividad, al cual podrán ingresar dando clic sobre el mismo.

**ENLACE CONECTIVIDAD AUDIENCIA**

<https://call.lifesizecloud.com/18865477>

Se indica el número de contacto del ingeniero de soporte de la plataforma **Lifesize**, para que si tienen algún inconveniente se puedan comunicar directamente con él a efectos de lograr conectividad.

**Datos: Ingeniero Flavio Cortés. Celular: 3165262330**

4. Por lo tanto, y a fin de continuar con la siguiente etapa procesal, se dispone a decretar las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- Documentales:

Ténganse como pruebas documentales, las allegadas por el extremo demandante e incorporadas al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, las que serán valorados en la decisión respectiva.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

- Documentales:

Ténganse como pruebas documentales, las allegadas por el extremo demandado en la contestación de la demanda e incorporadas al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, las que serán valoradas en la decisión respectiva.

- Testimoniales; se recibirán el día de la audiencia las siguientes declaraciones:

**a) Ruby Sther Casanova Riascos**, C.C. No. 69.022.268, residente en el Barrio Tequendama carrera 23A 32-37 del municipio de Puerto Asís – Putumayo, teléfono 3142929595, en calidad de abuela del menor puede corroborar la veracidad del pago de las cuotas de alimentos y de vestuario.

**b) Erika Misbey Estrada Pantoja**, C.C. No. 1.123.315.191, residente en el Barrio San Martín del municipio de Puerto Asís – Putumayo, teléfono 3123232413, Email: [misbey27@gmail.com](mailto:misbey27@gmail.com) quién puede corroborar la veracidad de la entrega de cuotas a la parte demandante.

**c) Yulieth Salinas Rodríguez**, C.C. No. 1.010.023.945, residente en el Barrio Luis Carlos Galán, etapa 3 frente del parque de las guaduas, del municipio de Puerto Asís – Putumayo, teléfono 3147816721, Email: [yuliethsalinasrodriguez@gmail.com](mailto:yuliethsalinasrodriguez@gmail.com) en calidad de vendedora de ropa infantil, quien puede corroborar la veracidad de los recibos de caja que tienen su firma.

**d) Angie Daniela Zúñiga López**, C.C. No. 1.123.317.752, teléfono 3123402428, Email: [zunigadaniela2017@gmail.com](mailto:zunigadaniela2017@gmail.com) quién puede corroborar la veracidad de la entrega de cuotas a la parte demandante.



Se requiere al apoderado de la parte ejecutada informe dentro de los tres (3) días siguientes si requiere de oficio para citar a sus testigos y de esta manera librar el mismo.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

- Visita domiciliaria

Se ordena a la Asistente Social del Juzgado, efectúe visita domiciliaria a efectos de conocer el estado actual de NNA **JDBL.**, esto es: con quiénes conviven, quién está a su cuidado, el estado de la garantía de sus derechos, la relación con su padre y demás aspectos relevantes para el proceso, estando facultada igualmente para tener contacto con el niño, utilizando técnicas de observación para su valoración, y demás actuaciones que considere importantes a tener en dicho asunto. Para lo cual, informará de la visita al demandado para que asista.

Tal informe deberá aportarlo dentro del mes siguiente

- Interrogatorios de parte

Se recibirá en la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. la declaración del demandado **Johan Alexis Bastidas Casanova** y de la señora **Karina Alejandra Luna Avila**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

Firmado Por:  
**Jessica Tatiana Gomez Macias**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011fec8787cf15d5a9f071280962f952310ee6391e01631df03055194f256759**

Documento generado en 31/07/2023 04:33:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**